

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Teniente de Navío Abogado Nelson Antonio Alciniégas Valentín, M. de G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Fragata Sergio A. Morales Díaz, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1964, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1964

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación Dominicana de Empacadores de Tabaco", con domicilio en Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de abril de 1980.

b) Asociación de "Sergio Abigail Cabrera", con domicilio en el Paraje El Ranchito, Sección Las Cabuyas, Provincia de La Vega, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de marzo de 1980.

c) "Asociación Evangélica de Desarrollo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de abril de 1980.

d) "Asociación Pro-Desarrollo de Hostos" (Asoprodho), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de agosto de 1979.

e) Asociación "Cámara de Comercio y Cultura Dominico-China", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de mayo de 1980.

f) "Asociación Cacaocultores 30 de Marzo", con domicilio en la Sección Bejuco Blanco, Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 23 de junio de 1979.

g) "Asociación de Medianos y Pequeños Avicultores", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de junio de 1980.

h) "Asociación Industrias del Granito", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de marzo de 1980.

i) Asociación "Fundación Tavares Industrial", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos esta-

tutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de junio de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1965, que nombra la Comisión Especial que negociará en representación del Estado Dominicano con el Gobierno de Venezuela la concertación de los créditos tratados en la declaración conjunta de los Presidentes de México y Venezuela.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1965

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Los señores Licenciado Ramón Martínez Aponte, Secretario Técnico de la Presidencia; Julio O. Sán-